



CORONAVIRUS



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE COTIZACIÓN

La Sección 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 introduce dos medidas de apoyo a los autónomos: la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Asimismo, habilita a los autorizados RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos. A continuación se resuelven las dudas principales a cerca de dichas medidas:

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1

¿Quiénes se van a poder beneficiar de esta medida?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Están excluidas de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, en aplicación de lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

2

¿Cuál es el plazo de la moratoria que se podrá reconocer?

6 meses.



CORONAVIRUS



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE COTIZACIÓN

La Sección 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 introduce dos medidas de apoyo a los autónomos: la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Asimismo, habilita a los autorizados RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos. A continuación se resuelven las dudas principales a cerca de dichas medidas:

3

¿A qué pagos afectará la moratoria?

Al de las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020, **siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma** declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4

¿La moratoria comportará algún tipo de interés?

No, sin interés.

5

¿Quién va a ser competente para acordarla?

La Tesorería General de la Seguridad Social.

6

¿Tengo algún plazo para realizar la solicitud?

Sí. Deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo afectados. No procederá la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE COTIZACIÓN

La Sección 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 introduce dos medidas de apoyo a los autónomos: la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Asimismo, habilita a los autorizados RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos. A continuación se resuelven las dudas principales a cerca de dichas medidas:

7

¿Cómo podré solicitarla?

En el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013.

Se presentará cada solicitud individualizada por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

8

¿Qué deberé indicar en la solicitud?

Los siguientes datos:

- Código de cuenta de cotización.
- Período de devengo objeto de la moratoria.

9

¿Cómo comunicará la TGSS la concesión de la moratoria?

En el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud y a través de los mismos medios indicados para ésta.

Se considerará realizada la comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la TGSS en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.



CORONAVIRUS



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE COTIZACIÓN

La Sección 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 introduce dos medidas de apoyo a los autónomos: la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Asimismo, habilita a los autorizados RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos. A continuación se resuelven las dudas principales a cerca de dichas medidas:

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

10 ¿Quiénes se van a poder beneficiar de esta medida?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

11 ¿A qué deudas afectará el aplazamiento?

A las deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

12 ¿El aplazamiento comportará algún tipo de interés?

Sí, un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del TRLGSS.

13 ¿Tengo algún plazo para realizar la solicitud?

Sí. Deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso.